

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Julio 10 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Junio, diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ
Demandado: GERMAN DAVID MARIN HURTADO
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00-00270-00

INTERLOCUTORIO No. 1184

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ, en representación de su hija SOFIA MARIN ALVARADO en contra del señor GERMAN DAVID MARIN HURTADO.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).

2. En el hecho segundo de la demanda se envía cuadro relacionando el incremento de la cuota alimentaria desde el mes de diciembre, se debe tener en cuenta que tal como quedo en la resolución de la comisaria de Familia, el incremento debe realizarse anualmente, es decir en septiembre de cada año.

3. Deberá indicar la forma y allegar las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.130.612.041 y T.P No. 197.768 del C.S.J, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

CT

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.110 hoy a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Palmira, 11 de julio de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac9ae960ab88530c9f08ec0286059d978030e773119b6b0961f97949263ff0f**

Documento generado en 10/07/2023 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>